



RESOLUCIÓN 0027
13 de Enero de 2015

Por la cual se reconoce licencia de paternidad

El Rector del Instituto Tecnológico de Soledad Atlántico "ITSA", en uso de facultades legales y estatutarias especialmente las conferidas por el artículo 1 de la ley 1468 de 2.011

CONSIDERANDO:

El Instituto Tecnológico de Soledad Atlántico – ITSA, es un Establecimiento Público de Educación Superior, comprometido con la formación de personas autónomas, creativas, emprendedoras, éticas, responsables y con una visión sustentable, en un modelo de formación basada en competencias que responde a las necesidades del entorno en un contexto globalizado.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 1 de la ley 1468 de 2011 (junio 30) que modifica el artículo 236 del Código Sustantivo del Trabajo prevé: "Descanso remunerado en la época del parto.1. Toda trabajadora en estado de embarazo salario que devengue al entrar a disfrutar del descanso. ... "Parágrafo 1°. La trabajadora que haga uso del descanso remunerado en la época del parto tomará las 14 semanas de licencia a que tiene derecho de acuerdo a la ley. **El esposo o compañero permanente tendrá derecho a (8) días hábiles de licencia remunerada de paternidad.** (Subraya fuera del texto). Esta licencia remunerada es incompatible con la licencia de calamidad doméstica y en caso de haberse solicitado esta última por el nacimiento del hijo, estos días serán descontados de la licencia remunerada de paternidad. La licencia remunerada de paternidad opera por los hijos nacidos del cónyuge o de la compañera".

Que además en el inciso final del artículo 4. Hace extensivos estos beneficios a los trabajadores del sector público: "(...) **Estos beneficios no excluyen al trabajador del sector público**"

Que el docente provisional Johnny Alet Pertuz Mantilla, actualmente se encuentra vinculado a esta Institución, y viene cotizando al sistema de Seguridad en Salud a través de la entidad Salud Coop EPS.

Que el Docente, informó a esta Institución el nacimiento de su menor hijo el día 26 de Diciembre del año 2.014 y aportó registro civil de nacimiento.

Que el docente se encontraba para esa fecha, disfrutando de vacaciones colectivas concedidas por la RESOLUCIÓN No. 1903 23 de Diciembre de 2014 que modificó resoluciones respectivas anteriores y estableció que el periodo de vacaciones colectivas 2.014 inclusive para funcionarios administrativos y docentes vinculados al ITSA fue del 20 de diciembre de 2014 hasta el 14 de enero de 2015, a su vez el Parágrafo único del artículo primero de la misma resolución, prevé que El personal docentes y administrativo del Instituto Tecnológico de Soledad Atlántico – ITSA, laborará a partir del 13 de enero de 2015 del periodo de vacaciones, con el objeto de que sean compensados los días 30 y 31 de marzo de 2015, lo anterior con el fin de obtener el disfrute de los días previos a semana santa.

Que el derecho que tiene el docente de disfrutar licencia de paternidad no se puede coartar por el hecho de encontrarse en vacaciones este, pues esta fue concebida por la ley para garantizar el bienestar del menor recién nacido.



RESOLUCIÓN 0027
13 de Enero de 2015

Por la cual se reconoce licencia de paternidad

Que la Honorable Corte Constitucional ha establecido la siguiente posición al respecto: Esta Corporación ha desarrollado el tema del reconocimiento de la licencia de paternidad consagrado en el artículo 236 del CST, esencialmente con base en los siguientes argumentos: (a) el interés superior del niño, que constituye un principio garantista, ya que su razón de ser, su esencia, es la plena satisfacción de los derechos de los menores, en el que una de las formas principales en que se garantiza este interés superior al recién nacido es la garantía del reconocimiento de la licencia de maternidad y paternidad, por cuanto con ello se le posibilita al menor el poder recibir cuidado y amor de manera plena en la época inmediatamente posterior a su nacimiento. De esta manera, la licencia de paternidad permite al padre comprometerse con mayor fuerza en su paternidad bajo un clima adecuado para que la niña o el niño alcance su pleno desarrollo físico y emocional; (...) (c) el nuevo concepto de paternidad y el papel del padre en la garantía plena de los derechos del menor, que reconoce que si bien no existe un rol paterno único al cual todos los padres deben aspirar, resalta la importancia del hecho de que el padre se involucre activa, consciente y responsablemente en la crianza de sus hijos, brindándoles asistencia, protección, cuidado y amor desde los primeros días de vida, lo cual es fundamental para su desarrollo armónico e integral, como parte esencial de la garantía de los derechos del menor;(...) "garantiza al infante que el progenitor estará presente y lo acompañará durante las primeras horas siguientes a su nacimiento, brindándole el cariño, la atención, el apoyo y la seguridad física y emocional necesaria para su desarrollo integral, con miras a la posterior incorporación del menor a la sociedad" (Sentencia C- 383 del 2012) (Subrayas y negrillas fuera de texto)

Que se hace necesario tal como lo impone la ley ya mencionada conceder el disfrute de la licencia remunerada de paternidad a favor del docente y su menor hijo recién nacido.

En mérito de lo expuesto, el suscrito Rector del Instituto Tecnológico de Soledad Atlántico- ITSA

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer y conceder licencia remunerada de paternidad por los días 13,14,15, 16,19,20,21 y 22 de Enero del cursante Jhonny Alet Pertuz Mantilla, vinculado a esta Institución en calidad de Docente provisional adscrito a la Escuela de Procesos Tecnológicos, por las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución.

ARTICULO SEGUNDO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Soledad, a los trece (13) días del mes de Enero de 2015.


EMILIO ARMANDO ZAPATA
Rector 

